

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la prestación de servicios tecnológicos que ofrece la Universidad Tecnológica a la industria y otras instituciones.

**Artículo 2.-** La prestación de servicios tecnológicos comprende las siguientes modalidades:

- I. Servicios de información;
- II. Estudios y proyectos;
- III. Consultarías, asesorías y extensionismo;
- IV. Gestión tecnológica;
- V. Servicios de ingeniería;
- VI. Servicios de taller;
- VII. Servios de laboratorio;
- VIII. Capacitación;
- IX. Otros.

**Artículo 3.-** Para los efectos de dirección y realización de los servicios señalados en el articulo anterior, se establece una coordinación técnica entre las Direcciones de Carrera, Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas, quienes realizarán los manuales para el desarrollo específico de cada servicio tecnológico.

**Artículo 4.-** El costo de cada servicio tecnológico deberá depositarse en la cuenta de cheques que para tal efecto designe la propia Universidad.

**Artículo 5.-** Los recursos que se obtengan por la prestación de servicios tecnológicos, tendrán, la siguiente distribución:

- I. Pago a instructores, consultores, coordinadores y asesores;
- II. Pago de materiales y recursos didácticos;
- III. Obtención de recursos bibliográficos;
- IV. Pago de servicios.

Para los efectos del Reglamento de Ingresos Propios, las erogaciones anteriores serán tomadas de las aportaciones enteradas por los beneficiarios, previa a la etiquetación del recurso como ingresos propios.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

**Artículo 6.-** Habrá una coordinación técnica entre las Direcciones de Carrera, la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas tendrá por objeto el buen desarrollo de los servicios ofrecidos por la Universidad, conservando cada una de las Direcciones y Departamentos sus respectivas responsabilidades.

**Artículo 7.-** Las Direcciones de carrera contarán con el apoyo de personal especializado de las materias a que se refiere la prestación del Servicio Tecnológico. En el ámbito de sus atribuciones el Departamento de Servicios Escolares apoyara a la Dirección de Vinculación.

**Artículo 8.-** Corresponde a las Direcciones de Carrera:

- I. Evaluar conjuntamente con la Dirección de Vinculación los currículos de los instructores, consultores y asesores;
- II. Evaluar los contenidos temáticos, manuales y material didáctico;
- III. Supervisar el desempeño de instructores, asesores y consultores.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Dirección de Vinculación, previo acuerdo del Rector, las siguientes funciones:

- I. Autorizar el programa de Servicios Tecnológicos;
- II. Autorizar la participación de la Universidad en las convocatorias de prestación de Servicios Tecnológicos;
- III. Autorizar el costo de cada servicio y las condiciones de pago;
- IV. Recepcionar la currícula de los interesados en participar como instructores, consultores o asesores;
- V. Autorizar la contratación de instructores, consultores y asesores, así como asignarlos a la impartición de Servicios Tecnológicos de acuerdo a su experiencia y nivel académico requerido;
- VI. Otorgar las becas al personal de la Universidad en los Servicios Tecnológicos;
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 10.-** En la ejecución de sus atribuciones la Dirección de Vinculación con apoyo del Departamento de Servicios Escolares, tendrá además que:

- I. Elaborar cuatrimestralmente el programa de extensión empresarial, conforme con el diagnóstico de necesidades de las empresas y los participantes;
- II. Coordinar la participación de la Universidad en las convocatorias de servicios tecnológicos;
- III. Promover y difundir los servicios programados;
- IV. Efectuar el programa de trabajo de cada servicio tecnológico, comprendiendo: duración, inicio, objetivo y contenido;
- V. Atender a las necesidades del desarrollo de cada servicio tecnológico, abarcando: material, preparación de aula, lista de asistencia, récord de pagos de participantes y cafetería;
- VI. Coordinar a los instructores, consultores y asesores;
- VII. Realizar visitas a empresas para detectar las necesidades que puedan ser atendidas;
- VIII. Elaborar formatos e instructivos de trabajo con la mayor objetividad;
- IX. Aplicar encuestas a los beneficiarios del servicio para evaluar el desarrollo del programa general;
- X. Evaluar al final de cada programa el desempeño de los instructores, consultores y asesores;
- XI. Expedir constancias o certificados a los que aprobaron los Servicios Tecnológicos;
- XII. Actualizar ante la Dirección de Administración y Finanzas la lista de pagos por servicio, gestionando la entrega correspondiente a los instructores, consultores y asesores;
- XIII. Tramitar ante las dependencias oficiales los apoyos requeridos en cada programa, y;
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Apoyar la realización de los servicios tecnológicos;
- II. Recibir los pagos correspondientes;
- III. Realizar los pagos a instructores, consultores y asesores.

IV. Realizar el pago de los demás gastos inherentes al servicio que se contrata.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

**Artículo 12.-** Los servicios tecnológicos que ofrece la Universidad, serán dados a conocer por la Dirección de Vinculación a través de folletos informativos y demás medios que considere pertinentes.

**Artículo 13.-** En los servicios de capacitación, el número máximo de participantes será de 15, y el mínimo para abrirlo será de 12. Una vez cubierto el mínimo de participantes por parte de los empresarios, egresados y de la sociedad en general, si existieran lugares disponibles, y con dos días anteriores a su inicio, a través de la Dirección de Vinculación, se hará extensiva la participación al personal de la Universidad que reúna las características del perfil definidas por el instructor y objetivos a alcanzar, de tal forma que el grupo mantenga un nivel homogéneo.

**Artículo 14.-** (Derogado).

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los participantes en los servicios de capacitación:

- I. Llenar la hoja de perfil y solicitud de inscripción;
- II. Presentar para los diplomados, currículum vitae;
- III. Efectuar antes del inicio de cada módulo, el pago mediante depósito realizado en la cuenta de cheques que para los efectos tiene la Universidad;
- IV. Asistir puntualmente al desarrollo del servicio;
- V. Atender las indicaciones del instructor;
- VI. Presentar los exámenes de evaluación;
- VII. Requisar la hoja correspondiente al desempeño del instructor.

**Artículo 16.-** Los participantes de los servicios de capacitación y actualización podrán recibir certificados o constancias, siempre y cuando acrediten haber logrado los objetivos y aprobado las evaluaciones, tengan una asistencia del 90% y hayan pagado el costo del servicio.

### CAPITULO CUARTO DE LOS INSTRUCTORES, CONSULTORES Y ASESORES.

**Artículo 17.-** Los instructores, consultores y asesores, serán las personas designadas como responsables para desarrollar la prestación de los servicios tecnológicos y podrán ser:

- I. Internos, y
- II. Externos.

Es requisito indispensable para la participación de los instructores, consultores y asesores, la entrega de su currículum vitae a la Dirección de Vinculación.

**Artículo 18.-** Los instructores, consultores y asesores internos, son las personas físicas adscritas a la Universidad, que teniendo el carácter de profesor de tiempo completo o de asignatura intervienen en los programas de extensión empresarial, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

**Artículo 19.-** Los instructores, consultores y asesores externos, son las personas físicas independientes, contratadas eventualmente por la Universidad, para desarrollar en nombre de ella los servicios tecnológicos, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

**Artículo 20.-** Son obligaciones de los instructores:

- I. Entregar con ocho días de anticipación a la Dirección de Vinculación, el material didáctico para el servicio que fue designado;
- II. Evaluar mensualmente y al final de cada módulo a los alumnos, determinando el nivel logrado;
- III. Entregar a los participantes el material didáctico;
- IV. Acudir puntualmente a clases y pasar lista de asistencia dentro de los quince minutos de haber dado inicio;
- V. Entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo máximo de tres días hábiles a la Dirección de Vinculación.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los consultores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Realizar el diagnóstico correspondiente;
- III. Desarrollar el proyecto convenido;

- IV. Cumplir con cada una de las etapas del proyecto autorizado;
- V. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación, el reporte de cada etapa, incluyendo un cronograma con tiempo y fechas de realización, e;
- VI. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación, el o los problemas que se presenten en la consultoría.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los asesores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Integrar los formatos e instructivos requeridos;
- III. Acudir puntualmente a las asesorías programadas;
- IV. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación, el reporte del resultado de la asesoría.

**Artículo 23.-** Los instructores, consultores y asesores tienen estrictamente prohibido recibir pagos o dádivas de los beneficiarios de los servicios tecnológicos.

**Artículo 24.-** La base mínima para la compensación de instructores, consultores y asesores será la correspondiente al pago de una hora de asignatura, y la base máxima será de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en función de la generación de recursos; dichos montos serán actualizados de acuerdo al incremento del salario mínimo profesional de la zona.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Administrativas de la misma y de la comunidad universitaria.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido por el Consejo Directivo y que se opongan al presente reglamento.

## REGLAMENTO DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	Vo. Bo.	SELLO DE VALIDACIÓN
LIC. FRANCISCO GERARDO MENDOZA ZAMARRIPA Abogado General	LIC. LAURA PATRICIA SÁENZ MARTÍNEZ Directora de Vinculación	LIC. JUAN RAFAEL ZUBIAGA GAYTÁN Rector	

REGLAMENTO APROBADO EN LA I SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, 30 DE ENERO DEL 2001.